



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DEISY CRISTINA ARANGO RESTREPO contra HOGAR DE ACOGIDA MIS AÑOS DORADOS S.A.S., y el tercero coadyuvante AFP PROTECCIÓN S.A., procede el Despacho con la revisión minuciosa del expediente, siendo evidente que, a la fecha no se ha logrado la notificación de la demandada HOGAR DE ACOGIDA MIS AÑOS DORADOS S.A.S., y no obra en el expediente contestación de la demanda por parte de tal sociedad.

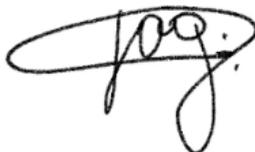
Tenemos entonces que, si bien el 7 de febrero de 2020, a través de la oficina de apoyo judicial, la apoderada demandante allegó constancia de la diligencia de citación para notificación judicial y que la constancia emitida por la empresa de mensajería, respecto del resultado del envío fue que, el destinatario reside o labora en la dirección indicada, la parte demandada no compareció a notificarse personalmente de la demanda.

Ahora bien, obra, igualmente, en el expediente digital (archivo No. 5) con fecha 19 de julio de 2021, remisión de la notificación personal a la demandada HOGAR DE ACOGIDA MIS AÑOS DORADOS S.A.S., al correo electrónico registrado para notificaciones en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, hogar-mis-a-dorados@hotmail.com, sin embargo, con dicha remisión electrónica no se cumple con las exigencias de ley para una debida notificación personal, pues se omitió incorporar al expediente el acuse de recibido o constancia de entrega de dicho correo, razón por la cual no podrá tenerse la notificación personal realizada como un auténtico acto de notificación personal de la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, no se continuará con el trámite del proceso, hasta que, según las reglas para la notificación o emplazamiento de la pasiva, se logre la notificación efectiva de la demandada HOGAR DE ACOGIDA MIS AÑOS DORADOS S.A.S, y se

venza el término para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, ordenándose, en esta oportunidad, realizar nuevamente el proceso de notificación personal en la forma consagrada por el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020; esto es, procurando obtener la constancia de recibido de la respectiva notificación por mensaje de datos.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

AP

| |
|---|
| <p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 24 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 08 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c5fa616a1819b7f5fc9b66433ad5b815ccfc73ab9027e4b09f6e451a7ac9f1**

Documento generado en 08/04/2022 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>